

### **003 Acuña una definición mundial unificada de «turbera y turba»**

RECONOCIENDO que las turberas existen en prácticamente todos los países del planeta y que representan el 33 % de los depósitos terrestres de carbono en todo el mundo, y que, en un estado dañado, contribuyen en un 4 % a las emisiones antropogénicas de carbono;

RECONOCIENDO que las turberas son de vital importancia para la naturaleza y las personas, ya que proporcionan una amplia gama de servicios de los ecosistemas;

RECORDANDO que el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2016, en su período de sesiones en Honolulu (Hawái'i), aprobó su primera moción sobre las turberas del mundo por medio de la Resolución 6.043 *Asegurar el futuro de las turberas del mundo* (Hawái'i, 2016);

CONSCIENTE de que, desde entonces, ha habido progresos significativos en su aplicación, así como un reconocimiento de la importancia de la conservación y restauración de las turberas a escala mundial como solución basada en la naturaleza para abordar el cambio climático;

RECONOCIENDO la importante labor de la Iniciativa Mundial sobre Turberas, liderada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Wetlands International, Greifswald Mire Centre, International Mire Conservation Group, el Programa de Turberas del Comité Nacional del Reino Unido de la UICN, la Resolución 4/16 (2019) de las Naciones Unidas y de otras entidades a la hora de apoyar estos avances;

RECONOCIENDO ASIMISMO que, a pesar de los avances en la comprensión y la concienciación al respecto, las turberas siguen estando amenazadas en todo el mundo y continúan contribuyendo a la generación de emisiones perjudiciales;

PREOCUPADO porque, ocho años después, sigue sin lograrse la adopción de unas definiciones de «turbera y turba» y porque, sin un consenso científico sobre una definición y unas subdefiniciones que tengan en cuenta las diferentes zonas climáticas, las turberas quedan a merced de las decisiones políticas basadas en definiciones arbitrarias que a menudo únicamente atienden a su profundidad;

RECONOCIENDO ASIMISMO que las distintas definiciones de los países pueden tener efectos muy diferentes en la función ecosistémica de las turberas a escala mundial;

PREOCUPADO porque la falta de una definición común aumenta las posibilidades de que las definiciones existentes sean más susceptibles de ser modificadas o cuestionadas, y de que hay pocas opciones para rebatir esas decisiones sin una definición consensuada a escala internacional en la que basarse para hacerlo; y

CONVENCIDO TAMBIÉN de que llegar a un acuerdo sobre una definición acuñada con la ayuda de especialistas supondrá un paso vital para garantizar la protección de las turberas de manera permanente y reactivará la atención de la comunidad internacional sobre la salud de las turberas;

#### **El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):**

PIDE al Director General que, en colaboración con la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE):

a. convoque a un grupo de especialistas en turberas con reconocimiento (en adelante, el «Grupo de Trabajo») de toda la Unión, que incluya a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que representen los intereses del mundo académico y de la investigación, la gestión y la titularidad, organizaciones multilaterales como el PNUMA y la FAO, pueblos Indígenas y comunidades Locales y gestores de áreas protegidas, reconociendo la labor realizada por la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales y el Grupo de Examen Científico y Técnico de Ramsar, y en consulta con ellos, para que llegue a un consenso en la creación de una definición de «turbera y turba» en la que puedan basarse las decisiones teniendo en cuenta las siguientes características: extensión mínima, profundidad y tasa de acumulación, composición de las especies vegetales y contenido de materia orgánica, contenido de carbono de la turba y densidad aparente de la turba, integridad de la

unidad hidrológica (mantenimiento de las condiciones hidrológicas naturales, restablecimiento del flujo natural del agua y bloqueo de los canales de drenaje en turberas degradadas, etc.), niveles de nutrientes, acidez y calidad del agua, teniendo en cuenta la diversidad de los impactos en las turberas, como el estado de protección, los cambios en el uso del suelo y la inclusión en las estrategias de cambio climático;

b. subraye ante las Comisiones Nacionales la importancia de cooperar con la Secretaría, las Comisiones, los Miembros y el Grupo de Trabajo para respaldar la creación de esta definición y promover su adopción en sus respectivos países;

c. apoye la difusión y promoción de la definición acordada de manera amplia entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las universidades, los investigadores, los agentes económicos, las comunidades locales y los gestores de áreas protegidas; y

d. fomente la incorporación de la definición acordada en las políticas y marcos nacionales e internacionales pertinentes de la UICN.